Y Jonan tomo Delesecma Nos suplicaron Y pidieron por merced que
Hueellos en nombre de todos los vecinos Mandado la dha quenta y los
dhos nros contadores mayores de quentas del cargo del dho encabeçamiento
general de los diez años pasados de mill y quinientos y siete y quinientos
y quarenta y ocho quinientos y quarenta y nueve quinientos y cinquenta y quinientos
y cinquenta y uno quinientos y cinquenta y dos quinientos y cinquenta y tres quinientos
y cinquenta y quatro quinientos y cinquenta y cinco y cinquenta
y seis y Porella parecio el vecino y las ciudades y villas y lugares
de el Reino que daron fe diendo nro mr Jan. mi a tal como de los que fueron
obligados por el dho encabeçamiento general de los dhos años Los dhos
el dho al cabo de pan les mandasemos dar nras cartas de fin y quito
de ella o como la nra mrd fuese y nos tubimos lo por bien y por
la presente lo amos y aprovamos la dha quenta que asi por los
dhos nros contadores mayores de quentas fue tomada y la auemos por buena
cierta leal y verdadera y damos por libres y quitos a estos dhos nros reynos
y las dhas ciudades villas y lugares de los que entraron el dho encabeçamiento
general y a los vecinos y moradores de ellos y a sus bienes y herederos de los dhos
diez años por razon del dho encabeçamiento general y a todos el dho al cabo de
pan. queremos y nos place que contra ellos ni alguno de ellos no
nos puede mas fin que de derecho aunque no fue ~~que dhos encabeçamiento~~ y mandamos a los dhos nros contadores mayores de
quentas y a sus lugartenientes y a los que agora son como a los que seran
de aqui adelante que no les pueden ni puedan llamar a dho ~~reyno~~ ni a
ninguna persona de su contrariamente en ninguna ciudad villa ni lugar de los que
entraron en el dho encabeçamiento general de que les a y pande dar nr dero otra
vez esta dha quenta y que si los llamaren que no sean obligados a venir
ni a ir ante ellos y que por lo asi hazer no caya ni incurra en
ni caya ni incurran en pena ni calupna alguna y otrosi mandamos
a todos y qualesquier juezes y justicias asi de la nra casa y corte y chancillerias como de todas las otras ciudades villas y lugares de los nros
Reynos y señorios a cada uno de ellos en su jurisdiccion que guarden
y hagan guardar y cumplir esta dha nra carta de fin y quito y que
contra el tenor y forma y de lo en ella contenido no vayan ni pasen
ni consientan. y si alguno o algunos por
alguna manera so pena de la nra mrd. y de dos mill mrs para
el rey nro mandamos dar y dimos esta dha nra carta de fin

[a] dd que/ caueçamto/ y en dd el reyno/